

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Número de Radicación: 110014003078-2020-01015-00
Demandante: JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ (antes Javier Mauricio Martínez) y
otros. Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Vie 28/01/2022 12:18 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Blancaluzgutierrez9@gmail.com <Blancaluzgutierrez9@gmail.com>; pach04000@yahoo.com <pach04000@yahoo.com>;

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Doctor

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Juez

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Número de Radicación: 110014003078-2020-01015-00
Demandante: **JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ (antes
Javier Mauricio Martínez) y otros.**
Demandados: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, ciudadana colombiana en ejercicio y goce pleno de mis derechos civiles y políticos, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora y titular de la tarjeta profesional N° 123.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, lo cual compruebo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la cual fungiré como su apoderado para el presente proceso, por medio del presente escrito acudo ante Su Señoría, para tempestivamente dar contestación a la demanda, para lo cual allegó escrito y anexos.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Doctor

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Juez

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Número de Radicación: 110014003078-**2020-01015-00**

Demandante: **JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ (antes
Javier Mauricio Martínez) y otros.**

Demandados: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, ciudadana colombiana en ejercicio y goce pleno de mis derechos civiles y políticos, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora y titular de la tarjeta profesional N° 123.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, lo cual compruebo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la cual fungiré como su apoderado para el presente proceso, por medio del presente escrito acudo ante Su Señoría, para tempestivamente **dar contestación a la demanda**, en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN DEMANDADO

(num. 1, art. 96 CG del P).

La demandada es la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO SA**, creada conforme las leyes de la República de Colombia, e identificada con el NIT 860.009.578-6. Dicho ente encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, en la Carrera 11 N° 90 - 20, y cuenta con el buzón electrónico juridico@segurosdelestado.com

La sociedad anotada es representada legalmente por el ciudadano colombiano **HECTOR ARENAS CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula N° 79.443.951 expedida en Bogotá y se encuentra en uso, goce y ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; quien también encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

El hecho **primero** de la demanda: Contiene varios hechos que contestamos así:

(i) No nos consta que la señora BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.), hubiese nacido el 30 de octubre de 1955, ello, es un dato que responde al concepto de estado civil y, ciertamente, el legislador nacional colombiano dejó previsto en el Decreto Ley 1260 de 1970, una forma de prueba *ad probationem* que impide que dicho hecho sea objeto de confesión.

(ii) Se admite lo restante del hecho, y se aclara, el deceso ocurrió con ocasión de un accidente de tránsito que se registra el día 29/10/2015 aproximadamente a las 00:00 horas, cuando la señora BLANCA LUCIA

MARTINEZ DIAZ (q.e.p.d.), identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770, se movilizaba en calidad de peatón cuando de repente al dirigirse sobre la VIA A SAN FRANCISCO, es arrollada por vehículo particular que se desplazaba por la vía en mención; como se recalca la víctima se desplazaba en vehículo de placas UFS555, modelo 2002, marca CHEVROLET, el cual era conducido por el señor LUIS EDUARDO GUZMAN, hecho que le ocasiono la muerte en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.

El hecho **segundo** de la demanda: No es cierto y se aclara.

(i) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(ii) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(iii) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(iv) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(v) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(vi) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(vii) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Díaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(viii) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, María Diocelina Martínez Díaz y Noe Mariñez Díaz,

adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Diaz Martínez.

(ix) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(x) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(xi) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(xii) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(xiii) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Diaz, y Noe Martínez Diaz.

(xiv) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(xv) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(xvi) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **tercero** de la demanda: Contiene varios hechos que contestamos así:

(i) No nos consta que BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.) fuese de estado civil soltera y tuviese la condición de célibe, y tampoco podemos confesarlo por tratarse de datos personalísimos del estado civil y orientación sexual de la causante.

(ii) Es cierto que JUAN BAUTISTA; NOÉ; LISANDRO; ISABEL; ISAIAS Y MARIA DIOSELINA MARTINEZ DÍAZ, presentaron reclamación ante SEGUROS DEL ESTADO SA, para afectar los amparos de la póliza SOAT N° 31423301, a través de JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ (antes Javier Mauricio Martínez).

El hecho **cuarto** de la demanda: No es un hecho, sino una apreciación del apoderado actor. Con todo, se reitera:

(xvii) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(xviii) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(xix) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(xx) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(xxi) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*)

según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(xxii) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(xxiii) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Díaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(xxiv) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, María Diocelina Martínez Díaz y Noe Mariñez Díaz, adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Díaz Martínez.

(xxv) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la

enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(xxvi) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(xxvii) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(xxviii) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(xxix) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, y Noe Martínez Díaz.

(xxx) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(xxxi) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(xxxii) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **quinto** de la demanda: Contiene varios hechos que contestamos así:

(i) No nos consta que fuese complicado para los mismos reclamantes solicitar sus registros civiles de nacimientos, al fin y al cabo, por ser los titulares de los datos personales (semiprivados) allí contenidos, no debía presentarse ninguna complejidad.

(xxxiii) Se reitera, el 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(xxxiv) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(xxxv) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(xxxvi) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(xxxvii) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(xxxviii) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(xxxix) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Diaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(xl) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Diaz, María Diocelina Martínez Diaz y Noe Mariñez Diaz,

adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Diaz Martínez.

(xli) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(xlii) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(xliii) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(xliv) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(xlv) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Diaz, y Noe Martínez Diaz.

(xlvi) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(xlvi) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(xlvi) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **sexto** de la demanda: Contiene varios hechos que contestamos así:

(i) No nos consta que el demandante hubiese procedido a *indagar vía telefónica* las políticas de indemnización de SEGUROS DEL ESTADO SA.

(ii) Tampoco nos consta cada una de las llamadas que indicó haber realizado el demandante, pues, dentro de las pruebas que aportamos con ésta contestación, se muestra claramente que los comunicados fueron recibidos y respondidos.

El hecho **séptimo** de la demanda: Contiene varios hechos que contestamos así:

(i) Los comunicados emitidos por SEGUROS DEL ESTADO SA, nunca han variado su fecha.

(ii) Se debe reiterar el cruce de correspondencia surtida entre el asegurador y reclamante, tal y como quedó arriba reseñada.

El hecho **octavo** de la demanda: Se indica:

(xlix) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(l) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(li) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(lii) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(liii) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante

comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(liv) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(lv) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Díaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(lvi) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, María Diocelina Martínez Díaz y Noe Mariñez Díaz, adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Díaz Martínez.

(lvii) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía

deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(lviii) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(lix) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(lx) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(lxi) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, y Noe Martínez Díaz.

(lxii) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(lxiii) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(lxiv) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino

Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **noveno** de la demanda: No es cierto. Se reitera:

(lxv) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(lxvi) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(lxvii) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(lxviii) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(lxix) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero,

además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(lxx) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(lxxi) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Díaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(lxxii) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, María Diocelina Martínez Díaz y Noe Mariñez Díaz, adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Díaz Martínez.

(lxxiii) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la

identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(lxxiv) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(lxxv) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(lxxvi) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(lxxvii) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, y Noe Martínez Díaz.

(lxxviii) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(lxxix) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(lxxx) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino

Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **decimo** de la demanda: No es cierto. Se reitera:

(lxxxix) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(lxxxii) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(lxxxiii) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(lxxxiv) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(lxxxv) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante

comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(lxxxvi) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(lxxxvii) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Diaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(lxxxviii) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Diaz, María Diocelina Martínez Diaz y Noe Mariñez Diaz, adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Diaz Martínez.

(lxxxix) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía

deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(xc) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(xci) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(xcii) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(xciii) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, y Noe Martínez Díaz.

(xciv) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(xcv) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(xcvi) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino

Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **undécimo** de la demanda: No es cierto. Se reitera:

(xcvii) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(xcviii) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(xcix) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(c) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(ci) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante

comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(cii) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(ciii) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Díaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(civ) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, María Diocelina Martínez Díaz y Noe Mariñez Díaz, adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Díaz Martínez.

(cv) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía

deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(cvi) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(cvii) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(cviii) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(cix) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, y Noe Martínez Díaz.

(cx) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(cxi) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(cxii) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José Avelino

Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **decimo** de la demanda: No es cierto. Se reitera:

(cxiii) El 26 de febrero de 2016, se recibió reclamación por parte de Javier Mauricio Martínez, para afectar el amparo de gastos funerarios correspondiente a la póliza SOAT N° 31423301.

(cxiv) Tal reclamación se respondió mediante comunicación N° DJ-3314/2016 del 1 de abril de 2016, mediante la cual se objetó indicándole al reclamante que debía aportar “(...) Original de factura de venta, informe de tránsito, copia póliza de seguro, Historia Clínica, Oficio Registraduría, Registro de defunción, formulario decadactilar, cédula de la víctima y del reclamante, poder (...)”.

(cxv) El 2 de octubre de 2017, se recibió nueva reclamación sobre el mismo ítem y asunto. Tal solicitud se respondió mediante comunicado N° SOATMF 01573/2017 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentos en los términos del comunicado de objeción N° DJ-3314/2016.

(cxvi) El 13 de abril de 2018, mediante comunicado N° SOATMF 00563/2018, se reiteró la solicitud de documentos contenida en los comunicados DJ-3314/2016 y SOATMF 01573/2017.

(cxvii) El 17 de mayo de 2018, el reclamante adjuntó los documentos requeridos en veces anteriores. Tal reclamación se objetó mediante

comunicación N° DJ-9349/2018 dado que había prescrito el derecho, pero, además, porque el reclamante indicó ser *guardador* de DIOSELINA MARTINEZ DIAZ (*hermana de la víctima BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) según decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

(cxviii) El 28 de junio de 2018, mediante comunicación SOATMF 01003/2018, se requirió al reclamante un alcance al comunicado SOATMF 01003/2018 y DJ-9349/2018, solicitando sentencia del Juzgado Promiscuo de Villeta.

(cxix) El 3 de agosto de 2018, mediante comunicado SOATMF 01162/2018 se requirió al reclamante, como guardador de Diocelina Martínez Díaz, aportar certificado de la Fiscalía y manifestación de si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

(cxx) El 13 de febrero de 2019, se recibió del reclamante declaración extra proceso en la cual consta que la afectada (*BLANCA LUCIA MARTINEZ DÍAZ (q.e.p.d.)*) era de estado civil soltera, que los beneficiarios son los hermanos, es decir, los señores Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, María Diocelina Martínez Díaz y Noe Mariñez Díaz, adjunta a su vez sentencia emitida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta asociado a interdicción de la señora María Diocelina Díaz Martínez.

(cxxi) El 27 de febrero de 2019, mediante comunicado SOATMF 00204/2019, se requirió al reclamante certificado de la Fiscalía en la que curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito que debía

deberá contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, según lo estipulado en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

(cxxii) El 4 de septiembre de 2019, el reclamante allegó certificación expedida por Fiscalía, según la cual ocurrió la preclusión de la investigación.

(cxxiii) El 23 de septiembre de 2019, se requirió del reclamante certificado de la inspección técnica a cadáver o certificado de la Fiscalía toda vez que lo aportado corresponde a constancias de trámite.

(cxxiv) El 13 de mayo 2020, el reclamante insistió que la Fiscalía precluyó el trámite y no emitiría ninguna otra constancia.

(cxxv) El 10 de junio de 2020, se emitió el comunicado DJ-11588/20, mediante el cual se ratificó la objeción a la reclamación que presentó Isabel Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, y Noe Martínez Díaz.

(cxxvi) Mediante comunicado SOATMF 1782/2021, se requiere al reclamante los datos para pago de indemnización, respecto de María Diocelina Díaz Martínez.

(cxxvii) El 23 de junio de 2021, el señor José Avelino Martínez Díaz solicita copia de los documentos a llegados a la reclamación.

(cxxviii) El 30 de junio de 2021, mediante comunicación DJ-13862-2021, se negó la petición de copias teniendo en cuenta que el señor José

Avelino Martínez Díaz, no se hizo parte en la reclamación, considerando los términos y la reserva de los documentos se niega la petición.

El hecho **duodécimo** de la demanda: No es cierto, y nos atenemos a lo narrado en la contestación del hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo tercero** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo cuarto** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo quinto** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo sexto** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo séptimo** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo octavo** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **décimo noveno** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo primero** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo segundo** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo tercero** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo cuarto** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo quinto** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo sexto** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo séptimo** de la demanda: No es cierto. No estamos a lo narrado en lo contestado en el hecho 11 de éste escrito.

El hecho **vigésimo octavo** de la demanda: Es cierto el monto indicado, conforme al artículo 2.6.1.4.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016.

El hecho **vigésimo noveno** de la demanda: No nos consta, en medida que la decisión judicial indicada y el registro civil de nacimiento del indicado *apoderado*, deben ser acreditados, en los términos del CG del P y el Decreto Ley 1260 de 1970.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

A la **primera** pretensión: Nos oponemos.

Memórese, la indemnización y gastos por muerte, como amparo del SOAT “(...) Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado (...) En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento” (art. 17, Dto. 056 de 2015, hoy art. 2.6.1.4.2.11 del DUR 780 de 2016).

A su turno, el artículo 2.6.1.4.4.1 del DUR 780 de 2016 (antes, art. 41, Dto. 56 de 2015) indica “(...) Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes: (...) 1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones

económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de: (...) 1.2. La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios (...).”

Así, el 20 del Decreto 56 de 2015 (vigente para la fecha de los hechos) y ahora el artículo 2.6.1.4.2.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, indican que “(...) La reclamación por muerte y gastos funerarios deberá presentarse en el siguiente término: (...) b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio (...).”

El artículo 1081 del Código de Comercio señala “(...) La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria (...) La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (...) La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho (...) **Estos términos no pueden ser modificados por las partes**”.

Por tanto, para los demandantes operó el fenómeno jurídico de la prescripción de los derechos derivados del contrato SOAT N° 31423301, en medida que transcurrieron dos años, entre la fecha del siniestro, el 29 de octubre de 2015, y la fecha de presentación de la demanda e, incluso, la

formalización de la reclamación. Sobre éste tal particular, debe verse que el artículo 2.6.1.4.3.2 del DUR 780 de 2016 (antes art. 28, Dto. 56 de 2015) indica:

“(…) Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.

2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito fue atendida antes de su muerte.

3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.

4. Registro Civil de Defunción de la víctima.

5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.

8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

9. **Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.**
10. **Copia del documento de identificación de los reclamantes.**
11. **Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.**
12. **Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes. (...)**

A su turno, la epicrisis que señala el numeral 2 del artículo antes transcrito, debe cumplir con los requisitos del artículo 2.6.1.4.3.5 del DUR 780 de 2016 (antes art. 31, Dto. 56 de 2015) que indica:

“(…) Artículo 2.6.1.4.3.5*Contenido de la Epicrisis.* Para los efectos del presente Capítulo la epicrisis debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Primer nombre y primer apellido del paciente.
2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.
3. Servicio de ingreso.
4. Hora y fecha de ingreso.
5. Servicio de egreso.
6. Hora y fecha de egreso.
7. Motivo de consulta.
8. Enfermedad actual, información que debe contener:
 - 8.1. La relación con el evento que originó la atención.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

8.2. Relación de recibido del paciente en caso de ingreso por remisión de otra IPS.

9. Antecedentes.

10. Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó el servicio.

11. Hallazgos del examen físico.

12. Diagnóstico de ingreso.

13. Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico.

14. Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo.

15. Resultados de la totalidad de procedimientos diagnósticos y todos aquellos que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico.

16. Justificación de indicaciones terapéuticas cuando estas lo ameriten.

17. Diagnósticos de egreso.

18. Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad si la hubiere.

19. Plan de manejo ambulatorio.

20. En caso que el paciente sea remitido a otra IPS, relación de la remisión.

21. Primer nombre y primer apellido, firma y número de registro del médico que diligencie el documento.

Parágrafo 1°. Los requisitos contenidos en el presente artículo aplican solamente a las epicrisis que se presenten como soporte de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su

contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará el contenido de la epicrisis aquí señalado y lo modificará en caso de considerarlo necesario (...)"

Por manera que, si los demandantes formularon la reclamación de manera incompleta, mal puede ser responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO SA, incluso, porque los documentos que señala el reglamento transcrito son del resorte de los reclamantes quienes tienen acceso a los mismos de primera mano.

A la **segunda** pretensión: Nos oponemos. SEGUROS DEL ESTADO SA, no es responsable del pago exorado porque prescribió el derecho y, adicionalmente, la reclamación presentada no reúne los requisitos legalmente establecidos.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

(núm. 3, art. 96 del CG del P)

1. Prescribió el derecho reclamado.
2. La reclamación se encuentra ausente de los requisitos legales para ser atendida.
4. Las pretensiones exceden el límite del valor asegurado, que equivale a un máximo de 750 salarios mínimos diarios vigentes (smldv) al momento de

la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, para el año 2015, tal suma asciende a \$16.108.750 (art. 2.6.1.4.2.13, DUR 780 de 2016).

V EXCEPCIONES DE MÉRITO (núm. 3, art. 96 del CG del P)

1. PRESCRIPCIÓN

Según lo establecido en el art. 1081 del código de comercio colombiano “la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezara a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que de base a la acción”

El DR. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que “...Tenemos, en consecuencia, que si por el “interesado” se entiende el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como termino de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente también la empresa aseguradora.”.

Así mismo, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia del 4 de julio de 1997 se pronunció frente a la prescripción, motivo por el cual nos permitimos transcribir apartes de dicha jurisprudencia: “Por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador...”

Frente al termino de prescripción y cuando empieza a correr manifestó que “... el de la ordinaria, a partir de cuándo el interesado (y ya se vio quienes lo son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo del “hecho que da base a la acción”. Este hecho no es o no pudo ser otro, que el siniestro, en el caso concreto desde que la demandante prestó el servicio médico que se pretende cobrar entendido este, según el art. 1072 ibídem como “la realización del riesgo asegurado” es decir el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 num. 4 y 1054 C de Co y 1530,1536 y 1542 del C.C”).

2. INDEBIDA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Debe verse que el artículo 2.6.1.4.3.2 del DUR 780 de 2016 (antes art. 28, Dto. 56 de 2015) indica:

“(...) Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.

2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito fue atendida antes de su muerte.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.

4. Registro Civil de Defunción de la víctima.

5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocésal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.

8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.

9. Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.

10. Copia del documento de identificación de los reclamantes.

11. Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.

12. Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes. (...)

A su turno, la epicrisis que señala el numeral 2 del artículo antes transcrito, debe cumplir con los requisitos del artículo 2.6.1.4.3.5 del DUR 780 de 2016 (antes art. 31, Dto. 56 de 2015) que indica:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

“(…) **Artículo 2.6.1.4.3.5** *Contenido de la Epicrisis.* Para los efectos del presente Capítulo la epicrisis debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Primer nombre y primer apellido del paciente.
2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.
3. Servicio de ingreso.
4. Hora y fecha de ingreso.
5. Servicio de egreso.
6. Hora y fecha de egreso.
7. Motivo de consulta.
8. Enfermedad actual, información que debe contener:
 - 8.1. La relación con el evento que originó la atención.
 - 8.2. Relación de recibido del paciente en caso de ingreso por remisión de otra IPS.
9. Antecedentes.
10. Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó el servicio.
11. Hallazgos del examen físico.
12. Diagnóstico de ingreso.
13. Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico.
14. Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

15. Resultados de la totalidad de procedimientos diagnósticos y todos aquellos que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico.

16. Justificación de indicaciones terapéuticas cuando estas lo ameriten.

17. Diagnósticos de egreso.

18. Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad si la hubiere.

19. Plan de manejo ambulatorio.

20. En caso que el paciente sea remitido a otra IPS, relación de la remisión.

21. Primer nombre y primer apellido, firma y número de registro del médico que diligencie el documento.

Parágrafo 1°. Los requisitos contenidos en el presente artículo aplican solamente a las epicrisis que se presenten como soporte de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará el contenido de la epicrisis aquí señalado y lo modificará en caso de considerarlo necesario (...)”

Los demandantes no pudieron presentar las reclamaciones en legal forma por su propia decidía. De un lado, nuestro investigador reportó en su informe que “(...) Se realiza consulta en FISCALIA donde se puede observar que el accidente de tránsito del 07/12/2015 se encuentra reportado bajo número de SPOA 254306000660201501517, asignado al despacho de la Fiscalía SECCIONAL 02 UNIDAD de Villeta **el día 28 de junio del 2017** (...)”; así mismo, encontró que “(...) las bases de datos de MEDICINA LEGAL

donde logramos determinar que el cuerpo la señora BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770 ingreso el día **18/06/2017** a la FACATATIVA-HOSPITAL SAN RAFAEL CRA. 2A. # 1 en la ciudad de Facatativá donde se le practicó la necropsia médico legal y este procedimiento quedo registrado bajo radicado SIRCEC N° 2015010125269000114 (...)"

Es decir, varios de los documentos que se requieren para formular la reclamación se lograron hasta 2 años después de la fecha de siniestro, sin que en ello pudiese intervenir SEGUROS DEL ESTADO SA.

Otro ejemplo, lo tiene Su Señoría de la constancia emitida por la Fiscalía de conoció el caso antedicho, según la cual:

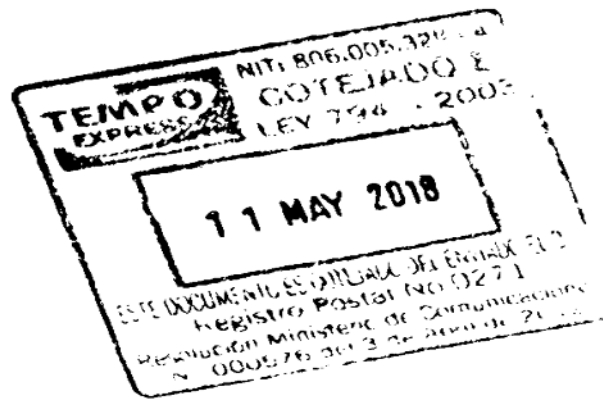
		PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código IGN 2011 12	
		CONSTANCIA		Versión: 01	
				Página 1 de 1	
Departamento Cundinamarca		Municipio Villeta		Fecha 2017/09/11 Hora 10:40	
1. Código único de la investigación:					
25	658	61	01178	2015	80143
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Dicho documento fue aportado a SEGUROS DEL ESTADO SA, hasta el 11 de mayo de 2018, según el mismo cotejo que efectuó la empresa de mensajería que contrató el demandante para remitirlo. Veamos:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6



Luego entonces, mal puede decirse que fue SEGUROS DEL ESTADO SA, quien impidió a los demandantes acceder a la indemnización que reclamaron, en medida que fue su propia decisión la que impuso su ausencia de formación y formalización en términos de Ley.

3. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Las pretensiones exceden el límite del valor asegurado, que equivale a un máximo de 750 salarios mínimos diarios vigentes (smldv) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, para el año 2015, tal suma asciende a \$16.108.750 (art. 2.6.1.4.2.13, DUR 780 de 2016).

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

(núm. 4, art. 96 del CG del P)

Lo primero en solicitarse a Su señoría es la aplicación de la carga dinámica de la prueba, prevista en el artículo 167 del CG del P.

Al efecto, le rogamos ponga en cabeza del demandante la prueba de la unión marital de hecho que esgrime, su exclusión respecto a otros beneficiarios con igual o mejor derecho y, por último, la veracidad de las declaraciones extra - proceso que aportó con su reclamación.

A. **DOCUMENTALES:**

Aportamos los siguientes:

- i. Oficio N^a DJ-3314/2016.
- ii. Oficio N^o SOATMF 01573/2017.
- iii. Oficio N^o SOATMF 00563/2018.
- iv. Oficio N^o DJ-9349/2018.
- v. Oficio N^o SOATMF 01003/2018.
- vi. Oficio N^o SOATMF 01162/2018
- vii. Oficio N^o SOATMF 00204/2019.
- viii. Oficio N^o SOATMF 00862/2019.
- ix. Oficio N^o DJ-11588/20.
- x. Oficio N^o DJ-13862-2021.
- xi. INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA 35119.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Le ruego a Su Señoría decrete el interrogatorio de la parte demandante con exhibición de los siguientes documentos:

- a. Certificado de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes.
- b. Certificado de registro civil de defunción de la víctima.
- c. Reclamación presentada ante SEGUROS DEL ESTADO SA, con el lleno de los requisitos legales, dentro del plazo establecido en el DUR.

C. DECLARACIÓN DE PARTE.

Le ruego me permita interrogar a mi poderdante, para que indique con mayor claridad los aspectos facticos que rodean cada una de las reclamaciones que señala la pretensión primera de la demanda. En especial, como son tratadas sino cumplen requisitos y, además, como se lleva a cabo el estudio de procedencia.

D. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS Y DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

Señoría, siguiendo lo dispuesto en el artículo 272 del CG del P, y dado que SEGESTADO no suscribió o emitió los documentos que aportó la demandante como anexo a la demanda, se **predica** su desconocimiento.

De hecho, se le atribuye su creación a la misma parte, por lo tanto, para comprobar la veracidad de lo allí establecido y declarado, solicitamos que

dichos documentos sean ratificados en su integridad por quien los suscribió y/o quién declaró su contenido.

A partir del desconocimiento de cada los documentos aportados como anexos a la demanda, rogamos a Su Señoría, cite a ratificarlos.

Especialmente, pero sin limitarse a ello, requerimos la ratificación de:

- A. Comprobante: Que incumple las reglas previstas en el artículo 617 del ET y los artículos 1 y siguientes de la Ley 1231 de 2008.



CAMPOS LA PAZ
FUNERARIA
SALA DE VELACION
NIT. 19.423.985 - 4
Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA		
Nº		256
FECHA		
31	10	2015

F. TESTIMONIOS.

- Sirvase señor Juez ordenar el testimonio de Ricardo Andrés Figueredo Martínez C.C. 3159233 de San Francisco, quién indicó dentro de la noticia criminal N° 254306000660201501517 de la fiscalía general, sobrino de la hoy víctima y quien relata los hechos que acompañaron el deceso de su familiar en un accidente de tránsito, indica que él no es testigo presencial del hecho pero sabe

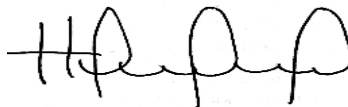
que su familiar venia en dicha buseta en calidad de pasajera, y que a su bajada se da el accidente de tránsito. Anexa a las presentes el señor Ricardo Figueredo familiar de la hoy víctima, hoja en dos folios con información de documentos de tránsito de la buseta implicada en el hecho punible materia de investigación.

VII. NOTIFICACIONES

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

- DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ: Blancaluzgutierrez9@gmail.com Móvil: 320 8591899.
- AL APODERADO : LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES: Correo: pacho4000@yahoo.com Teléfono 316 7410059.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Correo electrónico: juridico@segurosdeleestado.com
- Apoderada demandada, en la Calle 17 N. 10-16 Oficina 604, Cel. 3212368326 y correo electrónico Liliana.gil@sercoas.com.
-

Del señor Juez,



HEIDI LILIANA GIL ARIAS
CC. 52.880.926 de Bogotá
T.P No 123.151 del C. S. de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SOAT - SINIESTROS

NIT. 860.009.578-6

DJ-3314/16

Bogotá, D.C., 1 de abril de 2016

Señor
JAVIER MAURICIO MARTÍNEZ
Apoderado
Carrera 6 6 - 93
Nocaima, Cundinamarca

Asunto: Siniestro SOAT No. : 145668/2015*3
Afectada : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza SOAT No. : AT1329 - 32104072
Indemnización por Gastos Funerarios

Respetado señor Martínez:

Recibimos el 26 de febrero de 2016, los documentos contentivos del reclamo que formula buscando por el amparo de gastos funerarios la afectación de la póliza citada en el asunto, con ocasión al accidente de tránsito de fecha 29 de octubre de 2015 en el que falleció la señora Blanca Lucia Martínez Díaz.

Al respecto nos permitimos indicarle que luego de estudiar la solicitud aportada por usted, se decide, objetar su petición y en consecuencia negar el pago de la indemnización requerida.

La anterior determinación se fundamenta en el hecho que a partir de la expedición del Decreto Extraordinario 19 de enero 10 de 2012, la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios constituyen un solo amparo a cargo del SOAT, por lo que la reclamación debe presentarse en forma unificada por los beneficiarios de ley, tal y como lo establece el Decreto 056 de 2015.

En efecto, el artículo 112 del Decreto Extraordinario 19 de 2012, modificó el numeral 1, artículo 193 del Decreto Extraordinario 663 de 1993 y estableció un solo amparo denominado "Muerte y Gastos Funerarios"; la norma no establece un monto para cada uno de los amparos por separado, por lo que no es viable para los beneficiarios, solicitar el reconocimiento de los Gastos Funerarios por separado, ni para la Aseguradora crear un reconocimiento independiente; señala la norma citada:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SOAT - SINIESTROS

NIT. 860.009.578-6

DJ-3314/16

"C. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;"

De lo anterior se desprende, que el valor indemnizatorio es único e inescindible, por lo que la reclamación debe realizarse por quien sea el beneficiario de la Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios o su apoderado.

Esta objeción la suscribe el Director Jurídico SOAT Siniestros de Grupo SIS, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A, mediante escritura pública No. 6597 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaria 13 de Bogotá D.C, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su solicitud, deberá remitir su inquietud a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la carrera 23 No 166 – 36 de la ciudad de Bogotá, citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,

JUAN MANUEL VARGAS OLARTE
Director Jurídico SOAT Siniestros

Anexo: (Documentos aportados el 26 de febrero de 2016 en 19 folios)

IPerez



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6
DJ-9349/18

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2018

Señor
LUIS FERNANDO GAITÁN FUENTES
Apoderado
Calle 21 6 – 59 Oficina 408
Teléfono: 3167410059
Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro No. : 145668/2015*3
 Afectado : Blanca Lucía Martínez Díaz
 Póliza : AT1329 - 31423301
 Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

Recibimos el 17 de mayo de 2018, los documentos contentivos del reclamo que formula en su calidad de apoderado, en los que solicita por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, la afectación de la póliza SOAT: AT1329 - 31423301 y el pago de la correspondiente indemnización, como consecuencia del deceso de la señora Blanca Lucía Martínez Díaz, por los hechos ocurridos el 29 de octubre de 2015, en el que se vio involucrado el vehículo de placas UFS555.

Al respecto, nos permitimos indicarle lo siguiente:

La anterior determinación se sustenta en el hecho de haber operado para esta reclamación, el fenómeno jurídico de la Prescripción Ordinaria de dos (2) años establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio, por lo tanto, la pérdida del derecho reclamado por usted; la norma relacionada señala:

"Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

De lo anterior se desprende, que el reclamante que considere tener derecho a la indemnización y acredite su calidad, tiene un período ordinario de (2) dos años, el cual, empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, para el caso concreto, desde el fallecimiento de la señora Blanca Lucía Martínez Díaz.

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ-9349/18

Teniendo en cuenta que el evento ocurrió el 29 de octubre de 2015, tenía hasta el 29 de octubre de 2017 para reclamarlo, como lo pretendió hacer solo hasta el 17 de mayo de 2018, si hubiera existido un derecho a favor de su poderdante, este prescribió.

Esta objeción la suscribe la directora SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 9135 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,

Directora SOAT Siniestros

Eracosta

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ-11588/20

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2020

PCN COVID-19

Señor

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES

Apoderado

Carrera 51 C Bis 41 – 30 Sur Barrio Mozu

Teléfono: 3167410059

Email: pach04000@yahoo.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Siniestro SOAT : 145668/2015*3
Fecha de Siniestro : 29 de octubre de 2015
Afectada : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT 1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado señor Gaitán:

Recibimos el día 13 de mayo de 2020, documentos anexos a la reclamación presentada en calidad de apoderado del señor Javier Mauricio Martínez, representante de los señores Juan Bautista, Noé, Lisandro, Isabel, Isaías Martínez Díaz hermanos de la afectada, en la que solicita el pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios con cargo a la póliza SOAT del asunto, como consecuencia del fallecimiento de la señora Blanca Lucia Martínez Díaz, en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de octubre de 2015 hecho que involucró al vehículo de placa UFS555.

Una vez analizados los documentos debemos informar que Seguros del Estado S.A., ratifica la objeción planteada en el comunicado DJ-9349/18 y niega el pago indemnizatorio solicitado, sustentando lo dicho en el artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano, que establece lo siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

(Subrayado fuera de texto).

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Cl.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensor@sestado@gmail.com

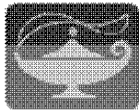
SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 801 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

DJ - 13862/2021

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2021

PCN COVID-19

Señor

EDUARDO HUMBERTO GARZÓN CORDERO

Apoderado

Carrera 65 67 A – 59 Oficina 301 Barrio J.J Vargas

Teléfono: 3105854451 – 32313288

Email: abogadoeduardogarzoncordero@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Siniestro SOAT : 145668/2015*3
Fecha de Siniestro : 29 de octubre de 2015
Afectada : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT 1329-31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Garzón:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 23 de junio de 2021, recibimos los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto presentada en calidad de apoderado del señor José Avelino Martínez Díaz, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, la señora Blanca Lucia Martínez Díaz.

Una vez analizada su solicitud, es necesario indicar que no es posible acceder de manera favorable a su petición, toda vez que dentro de la documentación allegada no se evidencia prueba que permita establecer la calidad de beneficiario del señor Avelino.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia señala:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.”

El derecho de petición ejercido ante personas jurídicas privadas, como nuestra Compañía y teniendo en cuenta el objeto que desarrolla, se rige considerando lo establecido por la ley 1755 de 2015 que en su Artículo 32, señala:

“Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.”

Normativamente se expiden las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, que disponen la protección a la acción jurisdiccional de Habeas Data, indicando lo que debe ser comprendido como DATO y exponiendo que el principio de confidencialidad consiste en que todas las personas naturales o jurídicas que

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis #35-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

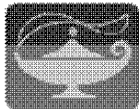
SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

intervengan en la administración de datos personales que no tengan carácter público, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas.

Así las cosas, le manifestamos que la información que conserva la aseguradora, corresponde a datos personales y sensibles que gozan de confidencialidad, por lo cual, no es posible brindar en todos los casos la información puntual de los tomadores de las pólizas, sin constatar la identidad de la persona que solicita la información, en tal sentido, respecto a su solicitud, le indicamos, amablemente que, las mismas están sujetas a reserva por ser de carácter confidencial del beneficiario, apoderados de los beneficiarios o el Juzgado en el cual actualmente curse el proceso, para poder suministrar la información a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,

Asesor Jurídico SOAT Siniestros

Elaborado: Etovar/Cbautista/ccorchuelo

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis #35-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 01573/2017

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2017

Señor
JAVIER MAURICIO MARTINEZ
Apoderado
Calle 21 6-59 OF 408
Tel. 316 7410059
Bogotá, D.C.

Asunto: Siniestro SOAT : 145668/2015*3
Fecha De Siniestro : 29 octubre de 2017
Afectado : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Martínez:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que el día 02 de octubre de 2017 recibimos los documentos anexos a la reclamación por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios que busca afectar la póliza SOAT del asunto, por los hechos ocurridos el día 29 octubre 2015, en los que falleció la señora Blanca Lucia Martínez Díaz

Ahora bien teniendo en cuenta la calidad de apoderado que usted ostenta, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación en la cual mencione en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, caso en el cual tal escrito deberá indicar el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados. según lo estipulado en el Artículo 28 Numeral 5 del Decreto 056 de 2015. ya que la aportado a la reclamación carece de esta información.
- Registro Civil de Defunción de la señora Blanca Lucia Martínez Díaz, toda vez que aportan a la reclamación certificado de registro civil de defunción.
- Registro Civil de Defunción de los padres del fallecido señor Lisandro Martínez, Alejandrina Díaz, toda vez que no fueron aportadas a la reclamación.
- Registro civil de nacimiento de la afectada, toda vez que no fue aportado a la reclamación.

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 01573/2017

- Si bien aporta designación de Guardador emitido por el juez de villeta, se hace necesario aportarla la sentencia definitiva.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos aportar los documentos solicitados a la Carrera 23 166 36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., y citar el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,


JAVIER AREVALO RAMÍREZ
Director Operativo SOAT Siniestros
Cbautista

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 00204/19

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2019

Señor
LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES
Apoderado
Calle 21 6 - 59 oficina 408
Teléfono: 3167410059
Bogotá D, C

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3
Fecha De Sinistro : 29 de octubre de 2015
Afectado : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que el día 13 de febrero de 2019 recibimos los documentos anexos a la reclamación por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios que busca afectar la póliza SOAT del asunto, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en el que falleció la señora Blanca Lucia Martínez Díaz.

Ahora bien, teniendo en cuenta la calidad de apoderado que ostenta, nos permitimos informar que según respuesta a su comunicado donde indica que extrañamente hemos solicitado en cinco oportunidades durante tres años, la constancia del proceso penal, nos permitimos informarle que se realizó nuevamente una validación de manera integral a todos los documentos aportados a la reclamación, y se evidencio que el día 26 de febrero de 2016 se aportó un documento de fiscalía, el cual corresponde a una solicitud de inscripción de partida de defunción del afectado, para el día 02 de octubre de 2017 se aportó un documento de fiscalía correspondiente a la entrega del cadáver del afectado, para el día 17 de mayo de 2018 se aportó un documento de fiscalía de diligencia de conciliación entre las partes involucradas, y para el día 13 de febrero de 2019 se aportó un documento del Juzgado primero penal del circuito de Villeta. Por lo anterior, se evidencia claramente que pese a las solicitudes realizadas, el certificado de fiscalía no ha sido aportado a la reclamación con la información requerida, razón por la cual es necesario aportar el siguiente documento:

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, caso en el cual tal escrito deberá indicar el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, según lo estipulado en el Artículo 2.6.1.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, toda vez que no ha sido aportado a la reclamación.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6
SOATMF 00204/19

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada hasta tanto sea aportado el documento solicitado.

Favor remitir su contestación a la Carrera 23 166 36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., y citar el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,

JAVIER ANTONIO ARÉVALO RAMÍREZ
Director Operativo SIS

jbanquez / Gsaenz

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 00266/20

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2020

Señor
LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Apoderado
Carrera 51 C Bis 41 – 30 Sur Barrio Mozu
Teléfono 3167410059
Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3
Fecha de Sinistro : 29 de octubre de 2015
Afectada : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 26 de febrero de 2020, recibimos los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, presentada en calidad de apoderado de los hermanos de la afectada, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en los que falleció al parecer a consecuencia de accidente de tránsito, la señora Blanca Lucia Martínez Díaz.

Una vez analizados los documentos aportados, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 780 de 2016, norma vigente que regula el SOAT, es necesario ratificar solicitud de documentos notificada mediante comunicado SOATMF 00093/20, toda vez que el mencionado decreto en su Artículo 2.6.1.4.3.2, establece los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados. Toda vez que no ha sido aportado a la reclamación.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sea aportado el documento solicitado.

Favor remitir su contestación a la Carrera 23 166-36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., y citar el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,


CLAUDIA C. CORCHUELO N.
Profesional Jurídico

Lescobar

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 00563/2018

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2018

Señor
LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Apoderado
Calle 21 6-59 OF 408
Tel. 316 7410059
Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3
Fecha De Sinistro : 29 octubre de 2017
Afectado : Blanca Lucía Martínez Díaz
Póliza : AT1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

Teniendo en cuenta su solicitud verbal por medio de la presente nos permitimos remitir nuevamente solicitud de documentos realizada mediante el comunicado SOATMF 01573/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, el cual fue remitido mediante la guía número 286952694, de Servientrega, el cual fue recibido el 31 de octubre de 2017.

Ahora bien teniendo en cuenta la calidad de apoderado que usted ostenta, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, tal escrito deberá indicar el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados. según lo estipulado en el Artículo 28 Numeral 5 del Decreto 056 de 2015. ya que la aportado a la reclamación carece de esta información.
- Registro Civil de Defunción de la señora Blanca Lucía Martínez Díaz, toda vez que aportan a la reclamación corresponde a un certificado de defunción.
- Registro Civil de Defunción de los padres de la fallecida, toda vez que no fueron aportadas a la reclamación.
- Registro civil de nacimiento de la afectada, toda vez que no fue aportado a la reclamación.

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 00563/2018

- Si bien el señor Javier Mauricio Martínez indica que es el Guardador Principal de la señora María Dioselina Martínez Díaz, se hace necesario aporte sentencia definitiva del Juzgado Promiscuo de familia de Villeta donde se le denomine con esta facultad.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos aportar los documentos solicitados a la Carrera 23 166 36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., y citar el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,

JAVIER AREVALO RAMÍREZ

Director Operativo SIS

Corredor

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 00862/2019

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019

Señor

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES

Apoderado

Calle 21 6 – 59 Oficina 408

Teléfono 3167410059

Bogotá D, C

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3
Fecha de Sinistro : 29 de octubre de 2015
Afectada : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT 1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 03 de septiembre de 2019, recibimos los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, presentada en calidad de apoderado de los hermanos de la víctima, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en los que falleció al parecer a consecuencia de accidente de tránsito, la señora Blanca Lucia Martínez Díaz.

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios, es necesario aportar el siguiente documento:

- Certificado de inspección técnica a cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados. Toda vez que lo aportado corresponde a constancias de Trámite Procesal.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sea aportado el documento solicitado.

Favor remitir su contestación a la Carrera 23 166-36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., y citar el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA

Directora SOAT Sinistros

Liberal/Coordinador

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6
SOATMF 01003/18

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2018

Señor
LUIS FERNANDO GAITÁN FUENTES
Apoderado
Calle 21 6-59 Oficina 408
Cel. 3167410059
Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3
Fecha De Sinistro : 29 de octubre de 2015
Afectado : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado señor Gaitán:

Nos permitimos dar alcance al comunicado DJ-9349/18 del día 22 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud aportada a nuestra Compañía el día 17 de mayo de 2018, por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios que busca afectar la póliza SOAT citada en el asunto, por lo hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en el que falleció la señora Blanca Lucia Martínez Díaz

Ahora bien, teniendo en cuenta la calidad de apoderado que ostenta, nos permitimos reconsiderar el caso de la señora María Dioselina Martínez Díaz, por lo que se hace necesario aportar lo siguiente:

- Si bien aporta acta de diligencia de posesión del señor Javier Mauricio Martínez como guardador principal dentro del proceso de declaración de interdicción, es necesario aportar la sentencia definitiva emitida por Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, por medio de la cual le sea otorgada la Guarda o Curaduría de la señora María Dioselina Martínez Díaz (hermana de la afectada).

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada hasta tanto sea aportado el documento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto agradecemos aportar el documento solicitado a la Carrera 23 166 36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., citando el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,


JAVIER ANTONIO ARÉVALO RAMÍREZ
Director Operativo SIS

SOAT - SINIESTROS

Muebillos
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 01162/2018

Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2018

Señor
LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Apoderado
Calle 21 6 59 Oficina 408
Teléfono 3167410059
Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3
Fecha De Sinistro : 29 de octubre de 2015
Afectado : Blanca Lucia Martínez Díaz
Póliza : AT1329 - 31423301
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que el día 26 de julio de 2018 recibimos los documentos anexos a la reclamación por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios que busca afectar de la póliza SOAT del asunto, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en el que falleció la señora Blanca Lucia Martínez Díaz.

Ahora bien, teniendo en cuenta la calidad de apoderado que ostenta nos permitimos informarle que debe aportar los siguientes documentos.

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, caso en el cual tal escrito deberá indicar el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, según lo estipulado en el Artículo 2.6.1.4.3.2. del decreto 780 de 2016, ya que lo aportado a la reclamación es sobre una audiencia de conciliación.
- Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización, según lo estipulado en el Artículo 2.6.1.4.3.2. del decreto 780 de 2016, toda vez que no ha sido aportada a la reclamación.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

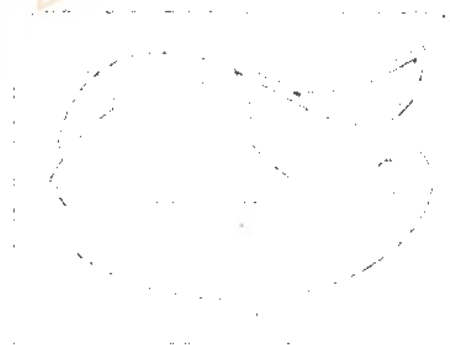
SOATMF 01162/2018

La reclamación no se entenderá formalizada hasta tanto sean aportados los documentos solicitados, ya que estos son de vital importancia para la reclamación.

Por lo anteriormente expuesto agradecemos aportar los documentos solicitados a la Carrera 23 166 36, PBX: 6767400 de Bogotá, D.C., y citar el número del consecutivo de la presente comunicación.

Atentamente,

JAVIER ANTONIO ARÉVALO RAMÍREZ
Director Operativo SIS
Cduran



SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 850 008 578-6

SOATMF 1782/2021

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2021

PCN COVID 19

Señor

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES

Apoderado

Carrera 51 C Bis 41 - 30 Sur

Teléfono: 3167410059

Email: pachon4000@yahoo.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro SOAT : 145668/2015*3

Fecha de Sinistro : 29 de octubre de 2015

Afectada : Blanca Lucia Martínez Díaz

Póliza : AT 1329 - 31423301

Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado Señor Gaitán:

En atención a su solicitud de información con respecto a la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto, presentada en calidad de apoderado del señor Javier Mauricio Martínez guardador principal de la señora María Dioselina Martínez Díaz, hermana de la afectada, por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 2015, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, la señora Blanca Lucia Martínez Díaz, nos permitimos informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación de salud pública que atraviesa el país, de acuerdo con el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, es necesario aportar los siguientes documentos:

- Formato de autorización de pago electrónico siniestros SOAT, debidamente diligenciado con nombre, firma y huella, del cual se adjunta en copia.
- Diligenciamiento del Formato de Conocimiento del Cliente.
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por último, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de realizar la transferencia, sugerimos tome en cuenta la relación de entidades bancarias afiliadas a la red ACH, mediante las cuales se podrá materializar el pago indemnizatorio pretendido.

D. Director del Consorcio: Francisco de Paula Manuel Guillermo Rueda S. Dir. Calle 26 13A 34 CP 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 Email: cubrensegu@segurosdelestado.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONSULTADOR 218 6977 - 651 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 0284

Calle 23 No. 106-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

35119

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO	AMPARO	MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	IPS	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
-------------	--------------------	--------	----------------------------	-----	-----------------------------------

VICTIMA	BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ	SINIESTRO	145668/2015*3	CIUDAD	SAN FRANCISCO
---------	----------------------------	-----------	---------------	--------	---------------

PÓLIZA	31423301	VIGENCIA	DE	8	5	2015	HASTA	7	5	2016	PLACA	UFS555
TOMADOR	JOSE ALONSO BUSTOS MAHECHA			IDENTIFICACIÓN			CC 350765			DIR.	DIAGONAL 23 69 60	
RECLAMANTE	JAVIER MAURICIO MARTINEZ			IDENTIFICACIÓN			CC 7278490			DIR.	NOCAIMA	

HECHOS					
LUGAR	VIA A SAN FRANCISCO	DÍA	29-10-2015	HORA	00:00

Accidente de tránsito que se registra el día 29/10/2015 aproximadamente a las 00:00 horas cuando la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770 se movilizaba en calidad de peatón cuando de repente al dirigirse sobre la VIA A SAN FRANCISCO es arrollada por vehículo particular que se desplazaba por la vía en mención; como se recalca la víctima se desplazaba en vehículo de placas **UFS555**, modelo 2002, marca CHEVROLET, el cual era conducido por el señor **LUIS EDUARDO GUZMAN**, hecho que le ocasiono la muerte de manera en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.

FISCALÍA	UNIDAD SECCIONAL 02 DE VILLETÁ	# PROCESO	254306000660201501517	INFORME ACCIDENTE #	
----------	--------------------------------	-----------	-----------------------	---------------------	--

CONFIRMACIÓN CIRCUNSTANCIAS

Inicialmente nos desplazamos el día 14/11/2017 hasta el lugar de los hechos reportado como VIA A SAN FRANCISCO donde una vez observamos el lugar nos percatamos que se trata de una VIA pública, con BAJO tráfico vehicular, de doble vía, con regulares condiciones físicas, demarcación sin iluminación, no existen residencias cercanas ni establecimientos comerciales.

Notamos que existe una finca a 30 metros del accidente identificada como FINCA EL REFUGIO, donde nos atiende la señora Luz Mery quien trabaja en oficios varios en la finca y nos comenta que conoció en ese año muchos accidentes ya que la vía estaba en esa época en condiciones peores a las actuales entonces los accidentes de tránsito eran comunes ya que los peatones no tenían ningún tipo de prudencia al caminar sobre la vía y no respetan las señales de tránsito, al preguntarle por el accidente que nos interesa comenta no recordarlo con exactitud puesto que sucedió hace mucho tiempo.

Se toma contacto telefónico el día 14/11/2017 siendo las 09:00 con el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ (hermano de la víctima) al número de celular 3167410059 donde es efectiva y una vez explicados los motivos de nuestra llamada, el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ nos comenta de manera verbal que:

"Por parte de nuestro abogado quien tiene el poder de todos (hermanos) para realizar la reclamación ante la aseguradora tenemos prohibido hacer cualquier tipo de declaración ante ustedes puesto que en el momento tenemos un proceso legal en contra de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, por eso me niego a entregar cualquier tipo de dato sobre el accidente de mi hermana señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ**"

El señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ nos otorga abonado telefónico del abogado encargado de reclamación apoderado señor JAVIER MAURICIO MARTINEZ.

Se toma contacto telefónico el día 14/11/2017 siendo las 09:30 con el señor JAVIER MAURICIO MARTINEZ (apoderado de la reclamación) al número de teléfono 4417521 donde no es efectivo toda vez que el número se encuentra desactivado.

Se procede a nueva confirmación con el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ para confirmar número fijo del apoderado para ratificarlo, pero este nos contesta un poco alterado indicándonos que no dará más información ni números de ningún contacto hasta que su abogado lo autorice.



35119

Verificamos en base de datos interna y reiteramos en el proceder de comunicación con el apoderado y nos contesta al parecer una secretaria que no nos indica nombre y nos reitera que el caso en mención se encuentra en objeción y en proceso legal muy adelantado y que por lo tanto tiene prohibido dar información sobre este, nos indica que el abogado no tomara la llamada por este motivo, ya que espera una respuesta oficial de Seguros del estado y no habla con ningún intermediario.

Dejamos claro la importancia de esta verificación y otorgamos datos con números para que si cambiaran de opinión se comunicaran con nosotros para realizar el trámite legal de auditoria.

El día 15/11/2017 siendo las 10:00 luego de la espera a algún tipo de respuesta por parte del apoderado y al no tenerla procedemos a nueva comunicación siendo esta negada por la secretaria argumentándonos lo mismo del día 14/11/2017; que tiene orden directa de no entregar ningún tipo de declaración sobre el tema en mención.

Según documentación interna de la compañía se logra verifica como beneficiarios directos los hermanos de la víctima, ya que al parecer la víctima era de estado civil soltera y sin hijos, pero estos hechos no se pudieron confirmar.

NOMBRE:	CALIDAD:
JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ	HERMANO
NOE MARTINEZ DIAZ	HERMANO
ISABEL MARTINEZ DIAZ	HERMANA
ISAIAS MARTINEZ DIAZ	HERMANO
LISANDRO MARTINEZ DIAZ	HERMANO
MARIA DIOSELINA MARTINEZ DIAZ	HERMANA

Se revisa en la página del RUNT la legalidad y vigencia de la póliza aportada en el formato de reclamación de número AT1329-31423301-0, donde al revisar la base de datos encontramos que tiene la vigencia desde **08/05/2015** hasta el **07/05/2016**, por lo que podemos concluir que se encontraba vigente al momento del hecho con la compañía de seguros del ESTADO.

Se realiza consulta en FISCALIA donde se puede observar que el accidente de tránsito del 07/12/2015 se encuentra reportado bajo número de SPOA 254306000660201501517, asignado al despacho de la Fiscalía SECCIONAL 02 UNIDAD de Villeta el día 28 de junio del 2017.

Consultamos las bases de datos de MEDICINA LEGAL donde logramos determinar que el cuerpo la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770 ingreso el día 18/06/2017 a la FACATATIVA-HOSPITAL SAN RAFAEL CRA. 2A. # 1 en la ciudad de Facatativá donde se le practicó la necropsia médico legal y este procedimiento quedo registrado bajo radicado SIRCEC N° 2015010125269000114.

Se verifica en diferentes medios de comunicación y no se encuentran datos que nos relacione el accidente a mención.

CONDICIÓN VICTIMA

Se trata de la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770, de 59 años de edad, al parecer de estado civil soltera.

Se realiza consulta en la base de datos del RUAF/FOSYGA donde logramos determinar que la víctima se encuentra AFILIADO FALLECIDO a la entidad CAFESALUD E.P.S bajo régimen SUBSIDIADO y a la fecha se encuentra en estado CABEZA DE FAMILIA.



INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

35119

CONFIRMACIÓN GASTOS FUNERARIOS

Según verificación documental interna los gastos fúnebres se adelantaron con la funeraria **CAMPOS LA PAZ** ubicada en Bogotá, sin más datos y se conoce el valor de la factura POR \$3.300.000.

No se conocen datos de la inhumación del cuerpo de la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ**.

BENEFICIARIOS LOCALIZADOS

NOMBRE	CC/CR	DIRECCIÓN - TELÉFONO	PARENTESCO	SOPORTE
JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ	N/R	N/R	HERMANO	DOCUMENTACION
NOE MARTINEZ DIAZ	N/R	N/R	HERMANO	DOCUMENTACION
ISABEL MARTINEZ DIAZ	N/R	N/R	HERMANA	DOCUMENTACION
ISAIAS MARTINEZ DIAZ	N/R	N/R	HERMANO	DOCUMENTACION
LISANDRO MARTINEZ DIAZ	N/R	N/R	HERMANO	DOCUMENTACION
MARIA DIOSELINA MARTINEZ DIAZ	N/R	N/R	HERMANA	DOCUMENTACION

CONCLUSIONES

Una vez terminadas las labores de verificación se logra confirmar que los hechos reportados el día 13/07/2017 efectivamente corresponden a un accidente de tránsito donde resulta como víctima fatal la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770, de 59 años de edad; se movilizaba en calidad de peatón cuando de repente al dirigirse sobre la VIA A SAN FRANCISCO es arrollada por vehículo particular que se desplazaba por la vía en mención; como se recalca la víctima se desplazaba en vehículo de placas **UFS555**, modelo 2002, marca CHEVROLET, el cual era conducido por el señor **LUIS EDUARDO GUZMAN**, hecho que le ocasiono la muerte de manera en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.

Lo anterior no se logró confirmar mediante entrevista verbal por Familiares de la víctima quienes ratificaron que el abogado que lleva el caso el señor apoderado JAVIER MAURICIO MARTINEZ los imposibilito de dar algún tipo de información sobre el hecho ya que se tiene un proceso legal contra la aseguradora y los datos que se logran obtener son mediante documentación interna que posee la aseguradora mas no existe un hecho TANGIBLE del que podamos confirmar lo estipulado documentalmente aportado por el apoderado de la familia de la víctima. Los familiares se niegan a atendernos o entregar algún tipo de información, así como su apoderado.

Se confirma la legalidad y vigencia de la póliza afectada para el día de los hechos la cual corresponde a la N° AT1329-31423301-0 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO.

Se confirma por medio de base interna que los beneficiarios de la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.897.770 son: sus hermanos JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ, NOE MARTINEZ DIAZ, ISABEL MARTINEZ DIAZ, ISAIAS MARTINEZ DIAZ, LISANDRO MARTINEZ DIAZ, MARIA DIOSELINA MARTINEZ DIAZ ya que la víctima era de estado civil soltero y no tenía hijos reconocidos o por reconocer.

De acuerdo a lo anterior se recomienda respetuosamente a la compañía de seguros **NO CONTINUAR** con la presente reclamación ya que nos encontramos ante un caso de **OCURENCIA NO CONFIRMADA**.

RESULTADO

CUBIERTO	
----------	--

DATOS NO VERIFICABLES	X
-----------------------	---

NO CUBIERTO	
-------------	--

COSTOS NO PERTINENTES	
-----------------------	--



AYÚDANOS A PREVENIR EL
FRAUDE EN SEGUROS
TU CUENTAS !!

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

35119

CORDIALMENTE,

EDUARDO PEÑA REYES
Gerente Proyecto SOAT

ANEXOS:



35119

FINCA EL REFUGIO (ENTREVISTA SOBRE TESTIGOS DEL ACCIDENTE)



CONSULTAS



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20897770
NOMBRES	BLANCA LUCIA
APELLIDOS	MARTINEZ DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	xx/xx/xx
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SAN FRANCISCO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAFESALUD E.P.S. S.A.	SUBSIDIADO	01/04/1998	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



35119

Consultas

 **SPOA**

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 254306000660201501517	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - VILLETÁ
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	07-DEC-15
Dirección del Despacho	DIAGONAL 1A NO. 11-09 BARRIO BELLO HORIZONTE PISO 2
Teléfono del Despacho	57(1)8444088
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	VILLETÁ
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 20/11/2017 11:38:36	

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)

Consulta de cadáveres ingresados

Criterios de búsqueda

Nombres:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tipo documento:
Número documento:

[Consultar](#)

Cadáveres registrados en Medicina Legal

Radicado SIRDEC	Fecha ingreso	Nombre occiso	Sitio atención	Estado entrega
2015010125289000114	30/10/2015	BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ	FACATATIVA-HOSPITAL SAN RAFAEL CRA. 2A. # 1.80-071-842 53 00	Entregado



35119

ABC123

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

UFS555

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
31423301	06/05/2015	08/05/2015	07/05/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

SPOA

BLANCA LUCIA MARTINEZ DIAZ 254306000660201501517

Caso Noticia: 254306000660201501517
Ley de Aplicabilidad: Ley 906
¿Procedimiento Abreviado?: NO
Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: ACTOS URGENTES
Delito: HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
Grado Delito: NINGUNO
Caracterización: ACCIDENTAL
Modalidad: POR DETERMINAR
Modo: POR DETERMINAR
Fecha de los Hechos: 29/10/2015 08:30:00
Lugar de los hechos: 25658 POR DETERMINAR

Relato de los hechos:

.Hechos : hospital san Rafael de Facatativá informa siendo las 15:30 29-10-2015 horas informa el deceso de una fémina de 59 años, causa del deceso accidente de tránsito, hechos ocurridos el mismo día 29-10-2015 en horas de la mañana aproximadamente las 08:30am, lugar de diligencia morgue Madrid, hechos ocurridos en el municipio san francisco, sin más datos. Con esta información laboratorio 01 CTI URI Madrid inicia desplazamiento al lugar de diligencia morgue hospital san Rafael de Facatativá. Actividades de Policia Judicial. 29-10-2015 15:44 Creación de reporte de inicio de la noticia criminal 254306000660201501517, delito homicidio, manera violenta causa accidente de tránsito. 16:30: arribo al lugar de diligencia y entrevista verbal con familiares de la victima 17:15: Inspección Técnica a cadáver. 17:16 Fijación fotográfica de la inspección técnica al cadáver 17:35 se decepciona entrevista judicial en formato fpj 14 al señor Ricardo Andrés Figueredo Martínez c.c. 3159233 de san francisco quien es sobrino de la hoy víctima y quien relata los hechos que acompañaron el deceso de su familiar en un accidente de transito 18:30 Solicitud de Análisis al Instituto de Medicina legal Seccional Cundinamarca, solicitando necropsia y exámenes complementarios. 23:40 Creación de noticia criminal y alimentación del sistema penal oral



35119

acusatorio Desarrollo. Actividades de Policía Judicial. 15:44 Creación de reporte de inicio de la noticia criminal 254306000660201501517, delito homicidio, manera violenta causa accidente de tránsito. 16:30 horas se arriba al lugar de diligencia logrando establecer que la información inicialmente inclinada por personal de radio del hospital es errónea referente a la fecha de ocurrencia de los hechos pues no sucede el día 9 de octubre como habían informado inicialmente sino que los hechos suceden este mismo día en que se realiza la inspección técnica al cadáver, 29 de octubre de 2015, siendo las 08:30 aproximadamente según familiares en entrevista verbal 17:15 Se realiza la inspección técnica a cadáver No. 0226 de 2015, a nombre de la señora blanca lucia Martínez días c.c. 20.897.770, donde se logra establecer que el cuerpo presenta múltiples traumatismos tales como abrasiones, equimosis y heridas lineales abiertas en diferentes regiones del cuerpo las cuales se describen en el acápite correspondiente del acta de inspección técnica al cadáver la cual se anexa. El cuerpo sin vida fue inspeccionado y dejado en morgue del Hospital San Rafael de Facativá Cundinamarca, previa coordinación con el INML Y CF para lo pertinente con la necropsia, Con oficio No. 983 de la fecha se solicita al Instituto Nacional de Medicina legal, sean practicada la necropsia medico legal, toxicología incluida alcoholemia y psicofármacos, 17.35 Horas, se toma entrevista al señor Ricardo Andrés Figueredo Martínez c.c. 3159233 de san francisco quien es sobrino de la hoy víctima y quien relata los hechos que acompañaron el deceso de su familiar en un accidente de tránsito, indica que él no es testigo presencial del hecho pero sabe que su familiar venia en dicha buseta en calidad de pasajera, y que a su bajada se da el accidente de tránsito. Anexa a las presentes el señor Ricardo Figueredo familiar de la hoy víctima, hoja en dos folios con información de documentos de transito de la buseta implicada en el hecho punible materia de investigación. 22:38 horas se elabora álbum fotográfico que contiene imágenes digitales captadas en el lugar de la diligencia, logrando 25 imágenes que se anexan al presente. Se deja expresa constancia que al momento de la terminación del presente informe no hace presencia policía de tránsito y transporte o primer respondiente con respectiva documentación, y se deja constancia que la única información con la que conto la unidad investigativa CTI laboratorio 01 Madrid fue la aportada por familiares de víctima , ya que no se tiene a este momento datos emanados de primer respondiente sobre la buseta implicada en los hechos, su conductor, el lugar exacto de los hechos, y el contexto o aspectos relevantes de este hecho materia de investigación.

Municipio Fiscal: 875 - VILLETA
Seccional: 100101 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Unidad de Fiscalía: 2587542002 - UNIDAD SECCIONAL - VILLETA
Despacho: 2 - FISCALIA 02
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA-UNIDAD SECCIONAL - VILLETA
Estado del caso: ACTIVO
Etapas del caso: INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 79847405
Nombre: GUZMAN FIERRO LUIS EDUARDO
Departamento de notificación: Cundinamarca
Municipio de notificación: SAN FRANCISCO
Direccion de notificación: 25658 .
Teléfono de notificación:

Calidad: VICTIMA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA



INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

35119

Número
documento: 20897770

Nombre: MARTINEZ DIAZ BLANCA LUCIA

Departamento de
notificación:

Municipio de
notificación:

Dirección de
notificación:

Teléfono de
notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya , Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC. 36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el <F_000002100339943> con el No. <R_000002100339943> del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alienantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras:

- 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones.
- 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa.
- 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos.
- 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación.
- 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones.
- 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija.
- 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación.
- 8) Notificarse de la resolución de adjudicación.
- 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones.
- 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas.
- 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro.
- 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauen en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre	01338382 del 4 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:11:13**

Recibo No. AB21370890

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213708900C9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.880.926

NUMERO

GIL ARIAS

APELLIDOS

MEIDI LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-ABR-1980

EL COLEGIO

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

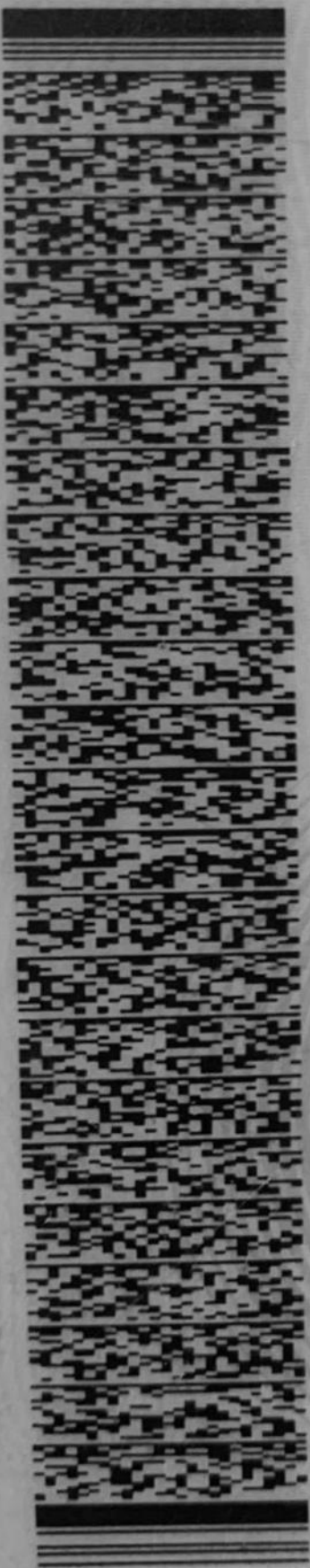
SEXO

19-MAY-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeariz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42119464-F-0052880926-20040803

0213504215B 02 152660863



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HEIDI LILLIANA

APELLIDOS:
GIL ARIAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

DE LA SABANA

CEDEULA

52880926

FECHA DE GRADO

30 de mayo de 2003

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

FECHA DE EXPEDICION

03 de julio de 2003

TARJETA N°

123151

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**